

DIARIO DE TENERIFE

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS

GEOGRAPHIC SITUATION

Latitude N.: 28°, 28' 30"
Longitude: 16°, 15' 09", W. of Greenwich

SANTA CRUZ DE TENERIFE

SITUACIÓN GEOGRÁFICA (FARO DEL MUELLE)
Latitude N.: 28°, 28' 30"
Longitude: 16° 2' 50" O de San Fernando

SITUATION GÉOGRAPHIQUE

Latitude N. 28°, 28', 30"
Longitude, 16°, 33' 20" O de Paris

DIARIO DE TENERIFE

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas de gran solemnidad

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta Capital y pueblos de la Provincia. un mes. 2 ptas.
Península española. trimestre. 7 »
. semestre. 13 »
. un año. 25 »
Extranjero. un año. 32 »
Un número suelto, 10 céntimos.
Idem atrasado, 15 idem.

TARIFA DE ANUNCIOS

Se admiten en cualquier idioma á 3 céntimos de peseta la línea sencilla de cuerpo 8 en la cuarta plana; á 5, en la tercera, y á 10 en la primera por cada una vez.
Las esquelas mortuorias y de aniversario, en tamaño corriente, á 5 pesetas la primera inserción y á 4 la segunda.

SECCIÓN COMERCIAL

Valores locales

Table with columns: ACCIONES, Tipo de emisión, Cotización. Rows include Explotación y canalización de aguas de Tenerife, Edificaciones y reformas urbanas, La Oportunidad, El Progreso, La Tenerifeña, El Teide, Navegación de Tenerife, Teléfonos, Industrial Eléctrica, Arrendataria de Puertos francos, Exportadores de Frutos, Aseguradora Española.

Cambios de la Plaza

Table with columns: País, Tipo de cambio, Precio. Rows include España, Londres, París, Onzas, Centenes, Libras, Luises.

Observaciones meteorológicas

Table with columns: Instrumento, Valor. Rows include Barómetro, Termómetro, Viento, Fuerza del viento, Cielo, Temperatura máxima de ayer, Id. mínima de anoche, Estado del mar.

DELEGACION COLOMBOFILA

SANTA CRUZ DE TENERIFE
Se cita á Junta General para el 18 del corriente, á las 8 de la noche, en la casa número 12 de la calle de la Candelaria.

Cámara Oficial

COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
MESA INTERINA PARA SU ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEFINITIVA
De orden del Sr. Presidente se invita á todos los que se crean comprendidos en el Real Decreto de 21 de Junio de 1901, que no hubiesen asistido á las asambleas los días 17 y 29 del mes pasado, para que, si desean formar parte de la Asociación, se sirvan pasar nota de sus nombres á esta Secretaría, antes del día 21 del actual, á fin de que, examinadas las condiciones que en ellos concurren, pueda incluirse en la lista de adheridos con derecho de asistencia á las sesiones en que ha de discutirse el Reglamento y de proceder á la elección de la Junta Directiva, constituyendo definitivamente esta Cámara.

del día 21 del actual, á fin de que, examinadas las condiciones que en ellos concurren, pueda incluirse en la lista de adheridos con derecho de asistencia á las sesiones en que ha de discutirse el Reglamento y de proceder á la elección de la Junta Directiva, constituyendo definitivamente esta Cámara.
Santa Cruz de Tenerife, 14 de Septiembre de 1901.
El Secretario, CARLOS LA ROCHE.

Sociedad de Edificaciones y Reformas Urbanas

Esta Sociedad admite depósitos de efectivo en cuenta corriente, abonando cuatro por ciento (4 p. %) de interés anual. Pueden ser retirados previo aviso con ocho días de antelación y entrega de los resguardos correspondientes.
San a Cruz de Tenerife, 5 Septiembre 1901.
J. M. BALLESTER, Gerente.

Gobierno Militar

ORDEN DE LA PLAZA
Servicio para mañana
Parada: El Regimiento Infantería de Canarias núm. 1. Jefe de día el Coronel de Artillería D. Luciano Menéndez—Imaginaria el Teniente Coronel del mismo cuerpo Don Gustav Ibarrola.—Presidente de la Junta de provisiones, el Teniente Coronel Don Adolfo Erenas—Hospital y provisiones el 4.º capitán del Batallón de Artillería y un oficial de Caballería.—Oficiales de vigilancia uno del Regimiento y otro del Batallón de Artillería.—Sargentos para la conducción de enfermos, uno por cada cuerpo de la guarnición.—El Coronel Gobernador militar interino, Arturo González Gelpi.—Comunicada.—El Comandante Sargento Mayor, Mateo Fernández.

Sección Religiosa

Septiembre, 16
Santo de hoy—San Rogelio.
Santo de mañana—La impresión de las llagas de S. Francisco.
CULTOS PARA MAÑANA
PARROQUIA MATRIZ
Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8; á las oraciones el Rosario.

PARROQUIA DE SAN FRANCISCO

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8; á las oraciones el Rosario.
IGLESIA DEL PILAR
Misas rezadas de 5 y media á 7 y media á las oraciones el Rosario.

Efemérides

LUIS XIV
16 Septiembre
Luis XIV, aquel monarca que exclamó «El Estado, soy yo» cuando le hicieron observar que derrocaba y promulgaba leyes sin contar con los Estados generales, vino al mundo el 16 de Septiembre de 1638, cuando sus padres, Luis XIII y doña Ana de Austria, hubieran perdido toda esperanza de sucesión.
Al cumplir los cuatro años y medio de edad el que había de llamarse Luis XIV, falleció su padre, sucediéndole él en el trono bajo la regencia de su madre, constituyendo para él este hecho un peligro de que milagrosamente se salvó; pues por seguir doña Ana los consejos del célebre cardenal Mazarino, vióse el niño monarca varias veces á punto de perder el trono ó la vida; especialmente al estallar la guerra civil llamada de la «Fronda».

Al llegar Luis XIV á la mayor edad confirmó sus poderes á Mazarino, para que siguiera gobernando mientras él vivía entregado á sus amores y á los ejercicios corporales porque sentía loca pasión. Secundaba á Mazarino en la gobernación el gran Colbert, con el título de Inspector general de Hacienda, y gracias á sus consejos Luis XIV, en los primeros tiempos de su reinado, favoreció con acertadas disposiciones las artes, la industria y el comercio, creando, además, una poderosa escuadra, que utilizó para acabar con la piratería. Sus victorias en Flandes y sus proyectos de conquista, suscitaban naturales recelos y odios entre los demás Estados de Europa, quienes en su mayoría se coaligaron para oponerse á las desmedidas ambiciones de Luis XIV. La suerte favoreció á las tropas de éste, y su soberbia y orgullo fueron en aumento, llegando en su embriaguez de gloria á tomar por emblema un sol y por divisa las palabras Nec pluribus impar, pero los muchos gastos que ori-



ginaban las guerras y los dispendios á que él se entregaba para mantener una numerosa corte de concubinas, arruinaban al país, cuyo malestar era aun mayor á consecuencia de haberse convertido el soberbio monarca en dueño y señor de las vidas y haciendas de sus gobernados, llegando todos estos excesos á ser causa de que estallara una guerra civil.

Para colmo de males se formó contra Luis XIV la liga de Augsburgo. La estrella de aquél había llegado á su ocaso, y Francia se vió envuelta en guerras desastrosísimas, llegando entonces la ruina y la desolación á su período álgido.
Cual si persiguiendo el protestantismo hallara un lenitivo á sus desdichas; dedicóse en sus últimos años á perseguir á los protestantes, no consiguiendo con tal conducta más que acrecentar los males que afligían á Francia; males y desgracias que fueron las primeras materias aportadas á la mina que había de estallar en el reinado del decimosexto de los Luises.
El 1.º de Septiembre de 1715 puso término la muerte al tan desdichado reinado de Luis XIV, de aquel que se llegó á creer «lugarteniente de Dios en la tierra», y que en los últimos días de su vida exclamaba con amargura: «¿Cuándo yo era rey!».

Registro Civil

Septiembre, 14 y 15
NACIMIENTOS
No se inscribieron.
DEFUNCIONES
Hilaria García Duque, de Güimar, 44 años, casada, calle del Tigre número 15.—Locura epiléptica.
Luciano Rodríguez Curbelo, de la Anigua (Fuerteventura), 66 años, casado, calle de Porlier número 40.—Bronco-pneumonia doble.
MATRIMONIOS
Germán Ceballos y Román, natural del Puerto de la Cruz de Orotava, 28 años, soltero, con Guillermina Concepción y Ramos, natural de esta Ciudad, 24 años, soltera.

abalanzado al timbre eléctrico; pero por más que oprimita el botón, ó no sonaba, ó no había que dado nadie en la casa que acudiera á su llamamiento.
A todo esto el tiempo volaba y los instantes se hacían más supremos.
—¡A la ventana, á la ventana!—exclamó por fin Tristram.—¡Es nuestra única salvación!
—¡Oh, no!—gritó lady Marshfield desesperada;—ese camino nos le han cortado con anticipación esos miserables. La ventana de este gabinete da al patio y con el pretexto de que los criados no pudiesen observar nada de lo que aquí íbamos á examinar esta noche, el mismo Malvano, ayer por la noche, estuvo clavando las maderas en forma que nos es imposible utilizar la única salida. ¡Maldición! Ahora comprendo por qué clavaba tan sólidamente las compuertas.
Gemma entonces, sin reparar el riesgo que corría, dirigióse hacia la mesa y tomó el busto entre sus manos. Los demás retrocedieron hasta las paredes, aterrados y gritando:
—¡No! ¡No le toque V.! Puede estallar enseguida.
—Todavía faltan dieciséis minutos—exclamó Gemma mirando el reloj de la chimenea.—No nos entreguemos. Hay que discurrir para salvarnos. La noche en que Malvano y Nenci estuvieron preparando este mecanismo infernal yo los estuve espionando sin ser vista. Vi á Nenci explicando cómo se cargaba la máquina y cómo se ponía en movimiento. La explosión ocurre á la media hora de empezar á andar el mecanismo. Nos quedan todavía quince minutos. Ahora, ¡mirad!

canismo había quedado parado un minuto antes de llegar el momento en que había de provocar el estallido y producir la catástrofe!
—¡Estaban salvados!
Gemma fué la primera en advertirlo, y cuando los otros, con los ojos saltándoseles de espanto miraban el reloj del gabinete donde estaba próximo á marearse el momento fatal de la explosión, oyeron con asombro el suspiro de satisfacción de la italiana al dejar el busto sobre la mesa, apenas pudieron dar crédito á sus palabras en el momento en que volviéndose hacia ellos, les dijo:
—¡Al fin! ¡Ya está parado! ¡Nos salvamos!
—¿Cómo? ¿Qué?—preguntaron ambos.
Gemma les explicó lo que había sucedido, y es difícil describir el cambio súbito que se operó en aquellas gentes.
Pasado algún tiempo, y convencidos ya de que el mecanismo efectivamente no funcionaba, acudieron á socorrer y animar á lady Marshfield. Cuando ésta hubo recobrado sus sentidos y todos su tranquilidad, rodearon á Gemma y apretándole con gran efusión las manos, la dijeron:
—Usted nos ha salvado. Si no hubiera sido por su sangre fría y su valor á estas horas todos habríamos perecido
—Pero dígame—preguntó lady Marshfield,—¿cómo ha conocido V. que este busto estaba cargado, siendo así que el que Nenci nos presentó estaba vacío?
—¡Oh! Nenci ha hecho el escamoteo perfectamente. Aquí está la maleta que él trajo; es segu-

medio muerta de terror, murmuró de modo apenas inteligible:
—¡Oh, nada! ¡No sé nada! ¡No puedo hacer nada! Malvano ha sabido preparar muy bien la trampa. ¡Dios mío, qué horror!
Y la vieja inglesa, cubriéndose el rostro con las manos, cayó desfallecida en un diván.
—¡Cinco minutos...!—gritó el jorobado.—¿No podríamos romper el busto?
—Eso aceleraría la explosión—exclamó Gemma.—Dejadme ver otra vez el mecanismo.
La italiana volvió á coger el busto. Lady Marshfield yacía sin sentido en el diván. Los dos hombres, por un movimiento involuntario de terror, se acurrucaron contra el rincón más distante de la habitación, como si allí pudieran estar un punto más seguro que al lado de la mesa.
Gemma volvió á invertir la escultura y ensayó de nuevo el hacer girar la pieza de malaquita en el sentido conveniente. ¡También resistió sus esfuerzos! ¡Tres minutos!!
Entonces, y en un raptó de desesperación, la italiana con mano convulsiva imprimió á la pieza móvil de la base un movimiento en sentido contrario para acelerar el movimiento y que la explosión se verificase acto continuo poniendo fin á todas sus angustias.
Un chasquido ligero, pero que se prolongó vibrando, como el de un muelle que se rompe, se oyó entonces en el interior del aparato, y el ligerísimo tic-tac del mecanismo en marcha cesó de percibirse.
¡El movimiento de Gemma para acelerar la marcha del aparato había roto el muelle y el me-

templete, miles y miles de cohetes cruzaron el espacio, ininidad de bengalas produjeron brillante colorido en aquel hermoso espectáculo, se quemaron vistosos fuegos artificiales y recámaras at onadoras y el murmullo de la inmensa muchedumbre daban al cuadro una grandeza indescriptible.

A las 9 hubo un lucido paseo en la plaza de San Francisco amenizado por la banda del Regimiento nombrado; bailes populares, fuegos artificiales, ventorrillos, puestos de comida, y todo cuanto es peculiar de nuestras fiestas contribuyó a la grande animación, pero la lluvia, celosa de tanta alegría, poco después de las 10 y media dispersó la gente.

Nuestra enhorabuena a la Laguna y a los organizadores de tan populares como magníficas fiestas.

EL CORRESPONSAL

Los expedientes de Gobernación

Hé aquí el decreto estableciendo reglas para la tramitación y despacho de expedientes en el ministerio de la Gobernación:

Artículo 1.º Los expedientes de que ha de conocer el ministro de la Gobernación se clasifican para los efectos de este real decreto del modo siguiente:

Primero. Expedientes de oficio, y en única instancia, para satisfacer necesidades del servicio público.

Segundo. Expedientes de oficio para esclarecer y exigir responsabilidades de los funcionarios dependientes y que presen sus servicios en el ministerio de la Gobernación

Tercero. Expedientes á instancia de parte en única instancia.

Cuarto. Expedientes en segunda instancia por apelación de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las autoridades ó corporaciones dependientes del ministro de la Gobernación; y expedientes en que, por precepto expreso de la ley, el ministerio haya de conocer de las resoluciones dictadas por los gobernadores de las provincias, y Quinto. Recursos de quejas por inadmisión de los de apelación ó por demora injustificada ó vicios de tramitación en los expedientes que se sustancien ante las mismas autoridades ó corporaciones.

Art. 2.º Los expedientes á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior, se incoarán por medio de decreto escrito que dictarán el subsecretario ó los directores del ministerio de la Gobernación, según el ramo á que corresponda la necesidad pública á satisfacer

Art. 3.º Formando dicho decreto cabeza del expediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual, después de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al negociado correspondiente.

Art. 4.º El negociado, en el término de diez días, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolución definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.º Suscritos los resultandos por el jefe del negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el expediente arroje, hará entrega del expediente al jefe de la sección el cual, dentro del plazo de diez días, examinará y propondrá in voce al director los trámites de instrucción y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el expediente á resolución definitiva; el subsecretario ó el director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia por término de veinte días á los interesados á cuyos derechos pueda afectar el expediente.

Si el trámite fuera el de informe del Consejo de Estado, el subsecretario ó director lo propondrá al ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.º Practicadas las diligencias de instrucción del expediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el negociado, en término de seis días, lo pertinente de ellas en uuevos resultandos á continuación de los á que se refiere el artículo 4.º

Art. 7.º Si no hubieran sido necesarias diligencias de trámite ó instrucción, ó en otro caso, cumplido el artículo anterior, el jefe de la sección, en término de diez días, determinará y hará que queden consignados á continuación de los resultandos, y en forma de «vistos», separados los textos legales que, á su juicio, fueren aplicables á la resolución del expediente, los cuales se transcribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco días, después de consignados los «vistos», dará cuenta in voce al subsecretario ó director del ramo.

Art. 8.º Si el subsecretario ó el director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposición legal que no se haya consignado en los «vistos», ordenarán que en el término de tercero día se adicionen éstos con el texto de aquélla.

Art. 9.º En el término de treinta días, desde que los «vistos» hayan quedado consignados, ó adicionados en su caso, se dará cuenta del expediente al ministro, para que dicte su resolución definitiva. A este efecto, el subsecretario ó director, asistido del jefe de la sección, comparecerá ante el ministro; el jefe de la sección procederá á la lectura de los resultandos y vistos de expedientes; el subsecretario ó director expresará su opinión verbalmente, y el ministro dictará su resolución y los fundamentos de ella, que el jefe de la sección, en término de seis días, hará constar en forma de considerandos y parte dispositiva, sometiéndolo al subsecretario ó director para que éstos, con su firma, la pongan á la del ministro.

Si la resolución del ministro fuera conforme con lo propuesto por el subsecretario ó director, se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuera contraria, el subsecretario ó director harán constar por escrito su parecer antes de la resolución ministerial, y en esta se empleará la fórmula de «oida la subsecretaría» ó la dirección.

Art. 10. Dictada y consignada en el expediente la resolución en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden, transcribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva

Art. 11. En los expedientes que se incoen á instancia de parte y de que haya de conocer el ministro de la Gobernación en única instancia, una vez tomada la oportuna nota de la solicitud que haya de servir de cabeza al expediente en el registro general, se procederá como determinan los artículos 3.º á 10, ambos inclusive

Art. 12. En los expedientes de que conozca el ministro de la Gobernación en virtud de recurso de apelación ó alzada, ó en que por precepto expreso de la ley deba el ministerio revisar las resoluciones dictadas por los gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia de los interesados, sino en el caso de que no hubiesen sido oídos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admisión de algún documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se se promuevan, se remitirán en el plazo de seis días á la autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis días con remisión de antecedentes.

Recibidos éstos en el expresado informe, se dictará la resolución correspondiente en el término de diez días y en la forma determinada en el art. 3.º

Art. 14. En los expedientes se con-

signarán, bajo la responsabilidad del jefe de la sección, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

Art. 15. Los expedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente real decreto.

TOMESE NOTA

EL VIN URANÉ PESQUI CURA LA DIABETES

Se pone en conocimiento de los señores Médicos y el público en general, que las únicas casas autorizadas por el fabricante Monsieur A. Pesqui, para la venta de su Especifico en Canarias, son:

Sres. Pérez, Perera y C.ª, San Francisco I, Santa Cruz de Tenerife, (central) Depósito.

Farmacia «Las Palmas», Malteses. 2, Las Palmas. Sres. Rodríguez, Duque & H.º, Santa Cruz de la Palma.

PÉRDIDA

La de un perro blanco pequeño raza (Lanuda) con collar, y el pelo cortado hasta el cuello. La persona que lo entregue en la Relojería de S. Ladeveze, será gratificada.

ALFRED WILLIAMS

Casa de cambios

Cambio de monedas de oro, y toda clase de valores extranjeros.

San José, 11 (piso principal). (13-8-2 m.)

TREN

DE LAVADO Y PLANCHADO Á VAPOR

DE TENERIFE

Playa de «Los Melones». Teléfono, 245.

Con el fin de facilitar mayores comodidades á los señores abonados que se hallen en la ciudad de la Laguna durante la temporada de verano, esta empresa ha dispuesto que uno de sus carros suba dos veces por semana á recoger y entregar la ropa de su clientela, sin que por esto tenga que sufragar gasto alguno. (2945)

«GENTE VIEJA»

cuyo éxito es cada día más creciente; solicitada por una parte del público de provincias, que no vive en puntos donde está organizada la venta pública, abre suscripción en las siguientes condiciones: Un trimestre en España. 1.50 Ptas. En el extranjero . . . 3.º » » En América, un año. . . 20.º » » Números atrasados . . . 0.50 » Precio del año en España. 6.º » » La mejor manera de hacer la suscripción, es dirigirse á la Administración, en Madrid, calle de Recoletos, núm. 10, acompañando letra de fácil cobro.

MUSA CANARIA

COLECCIÓN DE POESÍAS ORIGINALES

DE Nicolás Estévez

Con un prólogo de Luis Maffiotte, y portada y retrato del autor dibujados por Diego Crosa.

Forma un volumen de VI-101 páginas y se vende á Pesetas 1.50 en la casa editorial, «Imprenta Isteña», Castillo 49 y 56; en las librerías de los Sres Benítez y Delgado Yumar, en la litografía del Sr. Romero, en el Gabinete Instructivo, en las cervercerías Cuatro Naciones y 3 de Mayo y en la Administración del DIARIO DE TENERIFE.

En la Laguna, Establecimiento de D. Luis Pozuelo.

En la Orotava, Librería de D. Adolfo Herreros.

En el Puerto de la Cruz, Establecimiento de D. Isidoro Luz.

Cambio de Monedas

Se compra y cambia oro, monedas y billetes extranjeros.

NICOLÁS DEHESA

Calle del Castillo, núm. 64.

A los fumadores

En el vapor Pio IX se acaba de recibir de las más acreditadas fábricas de la Habana, tabacos, cigarrillos y picaduras, especialmente los cigarrillos y picaduras de la nunca bien ponderada marca «Pedro Murias.»

Precios y calidades sin competencia.

Depósito de D. Tomás Sanjuán, Plaza de la Constitución, 3. (14 8 25)

Gran Bazar Francés

DE

Hijos de Félix Claverie

CASA DE CAMBIOS

Change de monnaies.—Money exchange Geld—Wechsel

4, Plaza de la Constitución, 4

MOSAICOS HIDRAULICOS INCRUSTADOS

ÓRSOLA, SOLÁ Y COMPAÑÍA---BARCELONA

Proveedores de la real casa.—Medalla de oro en la Exposición de Barcelona de 1888.

En la Exposición Universal de Paris de 1889, la única Medalla de oro acordada á la fabricación de Mosáicos hidráulicos, fué concedida á nuestros productos en competencia con los de las demás naciones del mundo.

LA MAS ALTA RECOMPENSA obtenida en la Exposición Internacional de Chicago.

Fábrica la más importante de cuantas hay establecidas tanto en España como en el Extranjero, la que cuenta con mayor número de dibujos y existencias, y la que ha logrado una fabricación más perfeccionada.—Pavimento el más durable y consistente que se conoce; lo garantizan 20 años de constante éxito.—Fabricación de objetos de cemento y granito

PRODUCCIÓN ANUAL: 186,000 METROS SUPERFICIALES DE BALDOSAS

Vapores con registro abierto



VAPORES TRASATLANTICOS
DE A. FOLCH Y C.^a
(Sociedad en comandita)

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES
El magnífico vapor
Miguel Gallart
saldrá de este puerto el 20 de Septiembre.
Admite carga y pasajeros.

PARA PUERTO RICO, SANTO DOMINGO
Y HABANA
Saldrá el día 30 de Septiembre el vapor
Juan Forgas
Admite carga y pasajeros.
Agentes. Hijos de Juan Yanes.

Para Londres directo

Saldrá de este puerto el 19 de Septiembre
el magnífico vapor frutero
Cathcartpark
Tiene bastante hueco para carga.
Fletes 116 por guacal y 10 ojo.
Agentes. MILLER Y C.^a

Hamburg Sud-Amerikanische
DAMPFSCHIFFS GESELLSCHAFT

PARA HAMBURGO
El magnífico y rápido vapor
Petropolis

Llegará a este puerto el día 16 de Septiembre.

PARA HAMBURGO VIA LISBOA
Llegará el 21 de Septiembre el vapor
Sao Paulo

Admite 200 toneladas de carga.
Agentes. HAMILTON Y COMPAÑIA.

The New Zealand Shipping C.^o

PARA PLYMOUTH Y LONDRES
El hermoso vapor
Rimutaka

Llegará el día 20 de Septiembre
Admite pasajeros y 200 toneladas de
carga.
Agentes. Hamilton y C.^a



CHARGEURS REUNIS
VAPORES CORREOS FRANCESES DE
GRAN MARCHA

PARA BORDEAUX Y HAVRE
Saldrá el día 16 de Septiembre el vapor
Ville de Maranhao
Admite carga y pasajeros de 1.^a, 2.^a y 3.^a
clase.

Para Dakar, Conakry, Grand Bassam,
Cotonou, Libreville, Cap-López, Cote
d'Ivoire, Loango, Mayumba, Banane,
Boma y Matadi
El magnífico vapor

Paraguay

Llegará el 20 de Septiembre.
Admite carga y pasajeros de 1.^a, 2.^a y 3.^a
clase.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES
El día 20 de Septiembre llegará el vapor

CORRIENTES

Admite carga y pasajeros.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES
Llegará el 30 de Septiembre el vapor.

Campinas

Admite carga y pasajeros de 3.^a clase.
Agentes.
Hardisson Hermanos

The Union Castle Mail S. S. Co.

PARA LONDRES VIA SOUTHAMPTON
El magnífico y rápido vapor

GASCON

saldrá de este puerto el 20 de Septiembre.
Agentes. Hamilton y C.^a

Yeowards Brothers

PARA LIVERPOOL DIRECTO
Saldrá de este puerto el 17 de Septiembre
el magnífico y rápido vapor frutero

AVOCET

Tiene bastante hueco para carga.
Agentes. MILLER Y C.^a—Marina, 39.



Vapores Trasatlánticos
DE PINILLOS, IZQUIERDO Y C.^o

PARA CADIZ Y BARCELONA
El magnífico vapor

Conde Wifredo

saldrá el día 17 de Septiembre.
Admite carga y pasajeros.

PARA PUERTO RICO, HABANA
Y VERACRUZ
El vapor español de gran velocidad

PIO IX

Llegará el día 3 de Octubre.
Admite carga y pasajeros.
Agentes. Hijos de Juan Yanes

Compañía Trasatlántica Española
(ANTES A. LOPEZ Y C.^o)

SERVICIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE

PARA SANTA CRUZ PALMA,
PUERTO RICO, HABANA, PUERTO
LIMON, COLON, SABANILLA,
PUERTO CABELLO, LA GUAYRA,
MEXICO, CAIBARIEN, NUEVITAS,
GIBARA Y SANTIAGO DE CUBA
con trasbordo en la HABANA
Saldrá el día 17 el vapor

Ciudad de Cádiz

Admite carga y pasajeros.

PARA CADIZ ALICANTE,
VALENCIA, Y BARCELONA
Saldrá el día 28 el vapor

M. L. Villaverde

Admite pasajeros y carga.
Las notas de carga deben presentarse en
la Agencia un día antes de la salida de los
vapores.
Agentes. Viuda e hijos de Juan La Réche.



Elder Dempster y C.^a

Agentes de las Compañías de Navegación
BRITISH AND AFRICAN S. N. C.^o AFRICAN
STEAMSHIP C.^o CIE. BELGE MARITIME DU CONGO Y
COMPAÑIA DE VAPORES CORREOS INTERINSULARES CANARIOS

Fecha	Vapores que se esperan en Septiembre	Procedencia	Destino
Septbr. 16	TENERIFFE	Costa de Africa	Liverpool
» 19	BENGUELA	Liverpool	Costa de Africa
» 19	UN VAPOR	Hamburgo	Idem
» 20	ELMINA	Co.ta de Africa	Hamburgo
» 21	CITTA D MILANO	Nápoles	Rio Janeiro y Santos
» 21	BIAFRA	Liverpool	Costa de Africa
» 21	ETRURIA	La Guaira	Nápoles
» 23	WHY AH	Costa de Africa	Hamburgo
» 24	BATHURST	Idem	Liverpool (vía Plymouth)
» 25	PHILIPPEVILLE	Amberes	Conzco
» 25	CENTRO AMERICA	Rio Janeiro y Santos	Génova
» 28	AXIM	Liverpool	Costa de Africa
» 28	ILORIN	Hamburgo	Lagos directo
» 28	ACCRA	Costa de Africa	Liverpool (vía Madeira)
» 29	AKASSA	Hamburgo	Costa de Africa

Estas fechas son aproximadas.

Se expiden en esta Agencia, billetes para el viaje desde Santa Cruz a Barcelona ó Génova, por los vapores de la C.^a LA VELOCE, con libertad de volver de Liverpool ó Amberes a Santa Cruz, por los vapores de la casa ELDER DEMPSTER & C.^a; ó bien para el viaje de Santa Cruz a Liverpool ó Amberes para volver desde Génova a Santa Cruz, por los vapores de LA VELOCE.

Precio del billete de cualquiera de estos itinerarios, £ 15 en 1.^a clase, siendo por cuenta del viajero el gasto de transporte desde Barcelona ó Génova a Liverpool ó Amberes ó viceversa.

TARIFAS DE PASAJES

De Tenerife a	Cabin: de luxe		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Liverpool			
Amberes	£ 10	£ 8	
Hamburgo			
Barcelona	Fcos. 250	200 ^o	150 ^o
Génova	" 230	250 ^o	175 ^o
Centro América			
Brazil		500 ^o	400 ^o
Río de la Plata			Ptas. 125

La Compañía VELOCE acaba de establecer un servicio rápido entre Génova y Nueva York, estando dedicados a esta línea los magníficos y renombrados vapores *Duchessa di Genova* y *Nord America*, que antes hacían escala en este puerto.

Pasajes de Tenerife a New York

1.^a clase francos 650^{oo}
2.^a " " 475^{oo}
Los gastos de trasbordo y manutención en Génova son por cuenta de los pasajeros.

Para más informes dirijirse a THE TENERIFFE COALING CO.
ELDER DEMPSTER & CO. Marina 111.

El anuncio es como el alma del comercio y de la industria, el intermediario entre el comerciante que vende y el particular que compra.

ANUNCIOS GENERALES

Los grandes centros fabriles y comerciales que son hoy la admiración del mundo lo deben todo a la publicidad de sus productos.

INIMITABLE

Agua de Azahar

marca "LA GIRALDA"

para curar todos los padecimientos nerviosos
y del corazón.

1.^o50.—2.^o—2.^o50 y 5 Ptas. botella.

De venta: en la farmacia de Emilio Serra y Drogueria de Filpes. (11-6)

SANTA TERESA, de Avila

Aguas AZOADAS.—Clima de altura m.l.236. Sanatorio de verano

Curación de las enfermedades del aparato respiratorio y primeros periodos de la tuberculosis pulmonar, según lo acreditan numerosas observaciones confirmadas cada año por los más distinguidos médicos.

Excelentes resultados en las afecciones consiguientes a la gripe.

En la anemia, linfatismo y estados de inapetencia y debilidad orgánica.

Servicio de fonda inmejorable y al alcance de todas las fortunas.

Mesa redonda de primera y segunda y comedor de mesas particulares.

Habitaciones a precios económicos.

ITINERARIO.—Estación de Avila, coches que inmediatamente llegan al Bañerío.

En el inmediato pueblo de Martiherrero, a un kilómetro, hay casas para quienes deseen vivir por su cuenta.

Buena carretera y servicio de coches por 25 céntimos

(135)

EMULSION NADAL

(ES LA MEJOR Y MÁS AGRA-DABLE). Con 80 por 100 aceite

hígado de bacalao y glicerofosfato é hipofosfitos. Lo recomienda Colegio

Médico de Barcelona; analizada por el DR. BONET, Catedrático de la

Facultad de Farmacia de Madrid. Cura la tos, catarros, bronquitis,

tisis, escrófulas, linfatismo, raquitismo, debilidad, dolores,

diabetes, etc. Alimento, golosina, medicamento tónico; estimula el desarrollo físico, el crecimiento de los huesos y salida de los dientes; indispensable a las embarazadas y niños, aumenta la secreción de la leche y el vigor. Crema fluida blanquísima é inalterable.—De venta en las

farmacias.

Único depósito.—Farmacia de Tenerife.—Notte, 17.

SOLUCION BENEDICTO

de glicero-fosfato

de cal con

CREOSOTAL

Preparación la más racional para curar la tuberculosis, bronquitis, catarros

crónicos, infecciones gripales, enfermedades consuntivas, inapetencia, debilidad

general, obstrucción nerviosa, neurastenia, impotencia, enfermedades mentales,

etc. raquitismo, escrófulismo, etc. Frasco 2,50 pesetas. Depósito: Farmacia

del Dr. Benedicto, San Bernardo, 41, Madrid y principales Farmacias, y en las Islas Canarias—Farmacia de Tenerife—en Santa Cruz. Calle del Norte, 17.

Blanco y Negro

Depósito para su venta: Administración del DIARIO DE TENERIFE, Castillo, 61.
Número corriente, 30 céntimos.
Abono: 350 pesetas trimestre, pago anticipado.
Hay números atrasados.



IMPRESA ISLEÑA DE HIJOS DE F. C. HERNÁNDEZ
REGENTE, MANUEL F. GARCIA
Castillo, 49 y 56.—Santa Cruz de Tenerife